

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a Fabio Idárraga Martínez en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00123-00, transcurrió así:

**Fabio Idárraga Martínez** fue notificado por intermedio de curador ad litem, a quien ya había accedido al expediente, quien presentó escrito mediante el cual aceptó la designación y contestó la demanda el 19 de julio de 2021.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

21, 22, 23, 26, 27, 29 y 30 de julio de 2021.

2, 3 y 4 de agosto de 2021.

Venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Días inhábiles:

24, 25 y 31 de julio de 2021.

1 de agosto de 2021.

El curador ad litem hizo uso de los términos del traslado oportunamente el 19 de julio de 2021 sin proponer medios exceptivos.

Manizales, diecisiete (17) de agosto de 2021.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecisiete (17) de agosto de 2021

Como quiera que en el proceso verbal de pertenencia de única instancia promovido por Octavio Quiceno Toro contra Fabio Idárraga Martínez y personas indeterminadas radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00123-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Las personas indeterminadas se notificaron por intermedio de curador ad litem el 19 de abril de 2021, quien dentro del término oportuno para ello propuso medios exceptivos.

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda y se correrá traslado a la demandante por el término de tres (3) días de las excepciones propuestas para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 391 ídem.

De otro lado, Fabio Idárraga Martínez se notificó personalmente el 19 de julio de 2021 por intermedio de curador ad litem, quien dentro del término de traslado correspondiente se pronunció sin proponer medios exceptivos.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de Fabio Idárraga Martínez.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por la parte pasiva.

**SEGUNDO:** Correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito de excepciones propuestas por las personas indeterminadas a través de curador ad litem para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe2ef149580333c9bbeac4e4aa28e186c7c23e7a8f517abd93117a0666822b87**

Documento generado en 17/08/2021 02:49:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**